ESTATUTOS

ASOCIACIÓN SETAS DE BABIA

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, ACTIVIDADES Y DURACIÓN

Artículo 1 . - Denominación y régimen lagal

1. Con la denominación de ASOCIACIÓN "SETAS DE BABIA", se constituye la Asociación en el municipio de Cabrillanes, dotada, con arreglo a las leyes, de plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. El régimen de la Asociación está constituido por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2.- Objeto de la Asociación

Los fines de la Asociación son:

a) Promover el aprovechamiento ordenado y sostenible de los hongos silvestres y especialmente de la seta de San Jorge *{Calocybe gambosa).*

b) Fomentar la conservación de los recursos fúngicos en la Montaña Occidental de León.

c) Fomentar el reconocimiento de la importancia económica y medioambiental de estos recursos naturales.

d) Potenciar el valor económico generado por estos recursos en la zona.

e) Facilitar la puesta en común de ideas, intereses y recursos de todas las partes implicadas en ia gestión y aprovechamiento de estos recursos naturales.

f) Potenciar el cooperativismo en tomo al aprovechamiento, la transformación y la comercialización de estos recursos.

g) Actuar como entidad de custodia del territorio para garantizar la sostenibilidad del recurso micológico.

Para la consecución de tales fines, la Asociación desarrollará las actividades siguientes:

a) Puesta en marcha de un plan de gestión del recurso en coordinación con los propietarios de los terrenos.

b) Búsqueda de financiación para la puesta en marcha de los estudios y proyectos necesarios para la consecución de los objetivos.

c) Puesta en marcha de actividades formativas y de divulgación.

d) Colaboración con distintas entidades públicas y/o privadas que persigan objetivos afines. .

e) Coordinación de las actuaciones en los aprovechamientos micológicos de la zona.

f) Promover estudios vinculados al aprovechamiento, transformación y comercialización de las especies fúngicas de la zona, así como de los posibles cultivos de las especies más interesantes.

g) Promover la puesta en marcha de distintivos de calidad de los productos obtenidos.

h) Potenciar y facilitar el turismo micológico.

i) Potenciar el uso gastronómico de los recursos fúngicos de la zona.

j) La asistencia a certámenes y ferias que se consideren de interés suficiente para su promulgación y difusión.

k) Colaboración y organización de las diversas ferias.

l) Y cualquier otra actividad que promueva sus fines.

Esta Asociación no tendrá motivación política, religiosa, lucrativa o mercantil.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social de la Asociación se establece en las instalaciones del Ayuntamiento de Cabrillanes (León), carretera de León, número 17, CP 24142.

Artículo 4.- Ámbito territorial

El ámbito territorial previsto para la Asociación se extiende a la provincia de León. Puntualmente, se podrán realizar actividades fuera del ámbito territorial definido.

Artículo 5.- Duración

La presente Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Composición y clases

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con respeto al pluralismo (art. 2.5 LO 1/2002).

Artículo 7.- La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, siendo integrada por todos los socios. Su funcionamiento, al igual que el de la Junta Directiva, se basa en principios democráticos.

2. La Asamblea General se reunirá:

a) Con carácter ordinario y obligatorio una vez al año en el primer cuatrimestre siguiente al cierre del ejercicio, previa convocatoria por la Junta Directiva y tendrá por objeto:

1) Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.

2) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente.

3) Revisar las actividades llevadas a cabo durante el año anterior, así como el plan de gestión del año que se inicia.

b) Con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la mitad de los asociados, en escrito dirigido al Presidente, en el cual se expongan los motivos de dicha convocatoria; dicha Asamblea se convocará en un plazo máximo de quince días.

Artículo 8.- Convocatoria de la Asamblea General

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, y en su nombre por el Presidente, mediante convocatoria hecha a través de los medios habituales de comunicación o aviso particular a cada uno de los

socios, con constancia del lugar, día y hora de la reunión, del Orden del Día y de los asuntos sometidos a deliberación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 3 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 3.- Quorum de asistencia y votaciones

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas la mitad de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General cuando el número de asistentes y de votos representados en la sesión sea al menos de tres. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Los votos de la Asamblea General son personales e intransferibles.

Artículo 10.- Acuerdos de la Asamblea General

Será preceptivo bajo pena de nulidad el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos:

a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, y los Liquidadores.

b) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales o imputación de resultados.

c) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y actualización de las aportaciones.

d) Modificación de los Estatutos sociales.

e) Fusión, escisión y disolución de la Asociación.

También será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General sobre los actos que se definan legalmente. Son indelegables las competencias de la Asamblea General.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente y, en su ausencia, por un Vocal, asistidos por el Secretario. Cuando se traten asuntos que afecten al Presidente o al Secretario, la Asamblea General nombrará a quienes deben desempeñar dichas funciones durante la reunión.

Los acuerdos adoptados obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmarán al menos el Presidente y el Secretario.

Artículo 11.- Competencias de la Asamblea General

1. Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.

c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.

d) Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de estas y su periodicidad.

e) Aprobar el número máximo de socios en cada momento, a propuesta de la Junta Directiva.

f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

cj Ratificación de la incorporación de nuevos socios, previa aprobación por la Junta Directiva.

d) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.

e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

f) Constitución de federaciones o integración en ellas.

g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 12.- La Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Los cargos serán gratuitos. El mandato de los mismos tendrá duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos. Cualquier miembro de la Junta Directiva cesado podrá ser reelegido.

Artículo 13.- Elección de cargos

1. La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

2. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

3. Podrán causar baja:

a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

c) Por expiración del mandato.

d) Por fallecimiento.

Artículo 14.- Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

a) Redactar la Memoria Anual.

b) Presentar para su aprobación por la Asamblea General las cuentas anuales y los presupuestos generales.

c) Proponer a la Asamblea General la baja de aquellos socios que incumplan sus obligaciones.

d) La administración de los bienes y fondos de la Asociación, según los planes y presupuestos aprobados por la Asamblea General.

e) Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por la Asamblea General.

f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, que será ratificada luego por la Asamblea General.

g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

h) Regular su propio funcionamiento.

i) Contratar al personal que se juzgue necesario para la mejor ejecución de los fines de la Asociación.

j) Ejercitar tas acciones legales correspondientes para el cobro de las cantidades adeudadas a la Asociación.

k) Promover la consecución de denominaciones específicas de otros productos del ámbito de actuación afectado.

1) Proponer a la Asamblea General el número máximo de socios en cada momento.

m) En general, cualesquiera otras funciones que le hayan sido encomendadas por ia Asamblea General, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 15.- Convocatoria de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá por convocatoria del Presidente o bien si lo solicita como mínimo uno de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

2. El Secretario redactará previamente a la reunión el Orden del Día y levantará acta de lo acordado en la misma, que será leída y aprobada, si procede, en la siguiente.

3. Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 16.- Competencias del Presidente

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Asociación en cuestiones judiciales y extrajudiciales y ante toda clase de organismos públicos y privados,

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Fijar el Orden del Día.

d) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, cuando existan los acuerdos de gastos correspondientes, junto con la firma del Tesorero.

e) Autorizar con su firma las actas levantadas por el Secretario, y los documentos correspondientes y necesarios, así como la correspondencia.

f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17.- Competencias del Secretario

Tendrá a cargo la dirección y ejecución de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Además ostentará las siguientes atribuciones:

a) Asistir al Presidente para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.

b) Llevar los libros reglamentarios de la Asociación, y los que considere necesarios, excepto los del Tesorero.

c) Levantar las actas y certificar con el visto bueno del Sr. Presidente.

d) Custodiar los archivos, los documentos y el sello de la Asociación.

e) Cualesquier otras gestiones encaminadas al buen funcionamiento de la Asociación, siempre que cuente con la aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Competencias del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad de la Asociación.

b) Firmar junto con el Presidente los cheques, talones, recibos o documentos análogos.

c) Elaborar los proyectos, presupuestos y cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea General.

d) Llevar inventario de los bienes de la Asociación, si los hubiera.

Artículo 19.- Competencias de los Vocales

Serán funciones de los Vocales:

a) Las propias de un miembro de la Junta Directiva.

b) Representar al Presidente cuando este lo requiera y sustituirle en caso de baja, ausencia, o enfermedad. La sustitución del Presidente recaerá sobre el primer vocal por orden alfabético de su primer apellido o sobre el segundo vocal en caso de baja, ausencia, enfermedad o renuncia del primer vocal

CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS

Artículo 20.- De la clasificación de los socios

Podrán ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su Interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito, en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

La presente Asociación se constituye con las siguientes clases de socios: socios fundadores, numerarios, colaboradores y honoríficos.

Los socios fundadores serán aquellos que participen en el acto de la fundación de la asociación.

Los socios numerarios serán los que ingresen después de la constitución de la asociación. Todos ellos serán personas físicas o jurídicas, con capacidad de obrar, con derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Los socios colaboradores y honoríficos serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, y así sean reconocidos y nombrados por la Junta Directiva. Estos socios, personas físicas o jurídicas, tendrán voz pero no voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos para los órganos de representación de la Asociación.

Artículo 21.- Derechos de Sos socios

Son derechos de los socios:

a) Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales, salvo lo estipulado en el artículo anterior.

b) Formular propuestas y participar en las actividades y en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de los demás órganos colegiados de los que formen parte.

d) Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con estos Estatutos.

e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

g) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Los derechos reconocidos en este artículo serán ejercitados de conformidad con las normas legales y estatutarias, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Artículo 22.- Obligaciones de los socios

Son obligaciones de los socios:

a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la Asociación, además de compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la asociación, cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.

c) Efectuar los desembolsos de sus aportaciones al fin social en la forma y plazo previstos, excepto los socios honoríficos que no pagarán cuota.

d) Cumplir los demás deberes que resulten de preceptos legales y de estos Estatutos.

Artículo 23.- Procedimientos y requisitos de admisión de socios

El ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud por escrito dirigida al Presidente de la misma.

Para ingresar como socio numerario, además de los requisitos generales exigidos para asociarse, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Estar implicado en el aprovechamiento fúngico, siendo vecino residente en el municipio de Cabriilanes. No obstante, podrán admitirse vecinos de otros municipios si, previa solicitud, la Junta Directiva así lo aprueba y la Asamblea General lo ratifica.

b) Cuantas otras condiciones particulares pudieran establecerse por la Junta Directiva, siendo necesaria la aceptación por el nuevo socio de las obligaciones contenidas en los presentes estatutos y la aprobación de su incorporación definitiva por mayoría simple de la Asamblea General.

Los vecinos residentes, oriundos o casados con alguno de los anteriores en localidades incluidas en el aprovechamiento ingresarán como socio numerario siempre que así lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, aunque su inclusión implique superar el número máximo de socios estipulado en cada momento por la Asamblea General. Todo ello, sin perjuicio de que sea necesaria su aprobación por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Para ingresar como colaboradores o socios honoríficos bastará con la aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva.

La Asociación estará abierta a la entrada de nuevos socios, en los términos exigidos en estos estatutos.

Artículo 24.- Pérdida de la cualidad de socio \fi VjgÜ^J' ¿

Causará baja en la Asociación:

a) A petición propia, por escrito remitido a la Junta Directiva.

b) Por impago de las cuotas.

c) Por causar un perjuicio a la Asociación, a sus fines o a la buena convivencia. Se dará recurso al interesado para que lo presente ante la Asamblea General Extraordinaria, que será quien decida sobre su expulsión.

d) Por incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Fondo social

1. El fondo social será fluctuante y estará constituido por las aportaciones obligatorias de los socios, y por todas aquellas subvenciones y donaciones que reciba la Asociación, minorando en los gastos de cada ejercicio.

2. Las aportaciones se realizarán en moneda nacional.

El fondo social fijado en el momento de la constitución es de 12 € por socio fundador.

Artículo 26.- De los recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

a) Cuota de socios (ordinarias y extraordinarias).

b) Los donativos y aportaciones que reciba.

c) Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

d) Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)

e) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados y llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Además se efectuará un inventario de sus bienes y se recogerán en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DE LOS LIBROS Y CONTABILIDAD

Artículo 28.- Documentación social

La Asociación llevará en orden y al día los siguientes libros:

a) Libro de registro de socios.

b) Libro de actas de la Asamblea General.

c) Libro de actas de la Junta Directiva.

Artículo 29.- Contabilidad

La Asociación llevará los siguientes libros de contabilidad:

a) Libro de cuentas anuales.

b) Libro de registro de inventario de bienes.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 30.- Causas de la disolución

La Asociación se disolverá:

a) Voluntariamente, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por una mayoría de dos tercios de los votos presentes.

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 31.- Liquidación

1. Cumplidas las formalidades legales sobre disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación.

Los liquidadores, en número de tres, serán elegidos por la Asamblea General, de entre los socios, en votación secreta, por el mayor número de votos.

2. La liquidación y extinción de la Asociación se ajustará a las normas establecidas en la Ley.

Artículo 32.- Adjudicación de! haber social

La adjudicación del haber social se realizará por el siguiente orden:

a) Se saldarán las deudas sociales.

c), El remanente, si lo hubiera, será destinado a otras entidades sin fines lucrativos con objetivos análogos de la zona de actuación de la asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 33.- Reforma de los estatutos

Las modificaciones de los presentes estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y las disposiciones complementarias.

En Piedrafita de Babia, a 31 de mayo de 2014

El Secretario
D. José Ventura Meléndez González

V2B2 El Presidente
D. Gerardo González Ruiz

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de ia Asociación Setas de Babia han quedado redactados con ¡a inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 31 de mayo de 2014, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Piedrafita de Babia, a 31 de mayo de 2014

El Secretario
D. José Ventura Menéndez González
NIF: 71414566A

VºBº El Presidente
D. Gerardo González Ruiz
NIF: 09721043R

VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad

con n.° cíe Registro^jÉQ¿L Sección__J.5z___, conforme a lo previsto en ia Ley Orgánica 1/2002 de 22 do marzo, reguladora del Derecho de Asociación por Resolución de feeha*2.Q~rfuM10-20lM. se procede a la modificación de los Estatutos.

León, «20 DE 3* JUNIO DE 2.014

EL SECRETARKO TERRITORIAL

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN · LEÓN ·

º LÓPEZ ALVAREZ